

ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACION Y EVALUACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

CONCURSO PUBLICO N° 027-2024-GRL/CS-1

CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA CUI N° 2459859 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 324 SANTISIMA NIÑA MARIA - DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA

En Huacho, a las 16:30 horas del día diecinueve (19) del mes de mayo del año 2024, se reúnen en las instalaciones de la Subgerencia de Logística del Gobierno Regional de Lima, sito en Av. Circunvalación S/N sector Agua Dulce, los miembros del Comité de Selección, designados mediante MEMORANDO N° 2639-2024-GRL/SGRA DESIGNACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección **CONCURSO PUBLICO N° 027-2024-GRL/CS-1**; integrado por **JUSTO VICTOR QUILLCA MAYO**, miembro titular quien lo preside, **VICTOR ALEJANDRO BAUTISTA BELLIDO**, primer miembro titular y **VICTOR ALFONSO ARONI CAÑARI**, segundo miembro titular.

El Presidente del Comité de Selección comunica que la presente reunión es la verificación de presentación de ofertas de las siguientes empresas registrados como participantes, en el SEACE:

Nro	Tipo Proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	10028193829	PALACIOS JUAREZ ENRIQUE	13/03/2025	Válido		13/03/2025	10028193829	
2	Proveedor con RUC	10082789371	ROMAN VASQUEZ BENITO URIBE	17/03/2025	Válido		17/03/2025	10082789371	
3	Proveedor con RUC	10095917092	CORONEL SANCHEZ RENATO CIRO	26/04/2025	Válido		26/04/2025	10095917092	
4	Proveedor con RUC	10096244229	GUTIERREZ BRAVO CESAR LUIS	07/03/2025	Válido		07/03/2025	10096244229	
5	Proveedor con RUC	10096654231	ARIAS CONDORI GLADYS ELIZABETH	13/03/2025	Válido		13/03/2025	10096654231	
6	Proveedor con RUC	10200447331	BAZAN ORELLANA MIGUEL ENRIQUE	05/05/2025	Válido		05/05/2025	10200447331	
7	Proveedor con RUC	10214926062	TATAJE RAMIREZ LUIS ALBERTO	05/03/2025	Válido		05/03/2025	10214926062	
8	Proveedor con RUC	10251808967	ALANOCA ARAGON BERNARDO	20/03/2025	Válido		20/03/2025	10251808967	
9	Proveedor con RUC	10282269282	QUISPE ALFARO ALFREDO	21/03/2025	Válido		21/03/2025	10282269282	
10	Proveedor con RUC	10283152079	SERNA DUEÑAS REYNALDO WILBER	10/03/2025	Válido		10/03/2025	10283152079	
11	Proveedor con RUC	10290832964	CISNEROS MALLCCO MIGUEL	28/04/2025	Válido		28/04/2025	10290832964	
12	Proveedor con RUC	10294564662	VALENZUELA SALAS ANTONIO	05/03/2025	Válido		05/03/2025	10294564662	
13	Proveedor con RUC	10316657317	RINCON MELENDEZ ANTONIO	07/03/2025	Válido		07/03/2025	10316657317	
14	Proveedor con RUC	10329264501	CHUNGA CHAVEZ DAVID ENRIQUE	04/03/2025	Válido		04/03/2025	10329264501	



Nro	Tipo de Proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
15	Proveedor con RUC	10401312400	POLONIO RAMOS CRISTIAN ROLDAN	11/03/2025	Válido		11/03/2025	10401312400	 
16	Proveedor con RUC	10412348236	ALVAREZ PAITAMPOMA CHRISTIAN ROBERTO	17/03/2025	Válido		17/03/2025	10412348236	 
17	Proveedor con RUC	10450069774	ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO	17/03/2025	Válido		17/03/2025	10450069774	 
18	Proveedor con RUC	10454278033	QUISPE ZARATE RICHARD KRIS	04/03/2025	Válido		04/03/2025	10454278033	 
19	Proveedor con RUC	10464257808	SANTA CRUZ NORIEGA SENDY GRACE	25/04/2025	Válido		25/04/2025	10464257808	 
20	Proveedor con RUC	20406468764	ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C.	17/03/2025	Válido		17/03/2025	20406468764	 
21	Proveedor con RUC	20452341698	CIBA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	28/04/2025	Válido		28/04/2025	20452341698	 
22	Proveedor con RUC	20534557516	DOMINIUM CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.	05/03/2025	Válido		05/03/2025	20534557516	 
23	Proveedor con RUC	20534892731	B & C INGENIERIA DE VANGUARDIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	25/03/2025	Válido		25/03/2025	20534892731	 
24	Proveedor con RUC	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	16/03/2025	Válido		16/03/2025	20542191059	 
25	Proveedor con RUC	20546341888	CORPORACION SAGITARIO S.A.C	E.H. 29/04/2025	Válido		29/04/2025	20546341888	 
26	Proveedor con RUC	20552088167	CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L. SUCURSAL PERÚ	06/03/2025	Válido		06/03/2025	20552088167	 
27	Proveedor con RUC	20570706170	RBG INGENIEROS S.A.C	05/05/2025	Válido		05/05/2025	20570706170	 
28	Proveedor con RUC	20571241723	EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.	15/03/2025	Válido		15/03/2025	20571241723	 
29	Proveedor con RUC	20573023481	JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L	06/03/2025	Válido		06/03/2025	20573023481	 
30	Proveedor con RUC	20600020430	GRUPO AYS S.A.C.	10/03/2025	Válido		10/03/2025	20600020430	 
31	Proveedor con RUC	20600362161	INVERSIONES URMA S.A.C.	29/04/2025	Válido		29/04/2025	20600362161	 



Nro	Tipo de Proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
32	Proveedor con RUC	20600896394	MURARIA E.I.R.L	10/03/2025	Válido		10/03/2025	20600896394	  
33	Proveedor con RUC	20601531501	C & V CONSULTORIA Y PROYECTOS S.A.C.	10/03/2025	Válido		10/03/2025	20601531501	  
34	Proveedor con RUC	20604145644	M&V CONSTRUYENDO S.A.C.	25/03/2025	Válido		25/03/2025	20604145644	  
35	Proveedor con RUC	20604558345	Q'ORA S.R.L.	15/03/2025	Válido		15/03/2025	20604558345	  
36	Proveedor con RUC	20605943498	JASEN CONSULTORES S.A.S. SUCURSAL PERU	31/03/2025	Válido		31/03/2025	20605943498	  
37	Proveedor con RUC	20606119098	AGRO EXPORTACION RUHUJA S.A.C.	17/03/2025	Válido		17/03/2025	20606119098	  
38	Proveedor con RUC	20606521554	C&C GUTIERREZ S.A.C.	25/04/2025	Válido		25/04/2025	20606521554	  
39	Proveedor con RUC	20607718076	PAMPALIBRE S.A.C.	25/04/2025	Válido		25/04/2025	20607718076	  
40	Proveedor con RUC	20608762206	MC ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.C.	28/04/2025	Válido		28/04/2025	20608762206	  
41	Proveedor con RUC	20609259150	X' SAM S.R.L.	01/04/2025	Válido		01/04/2025	20609259150	  
42	Proveedor con RUC	20609863189	GROUP PERUVIAN BUILDERS AND SUPERVISORS S.A.C.	05/05/2025	Válido		05/05/2025	20609863189	  
43	Proveedor con RUC	20611626968	AZALIA R & A S.R.L.	24/03/2025	Válido		24/03/2025	20611626968	  
44	Proveedor con RUC	20612328936	GRUPO MDVP S.A.C.	10/03/2025	Válido		10/03/2025	20612328936	  

El presidente del Comité de Selección señaló que el objeto de la reunión es la descarga de los archivos que contienen las ofertas del sistema SEACE para la verificación de documentos contenidos en ella, su evaluación y calificación, conforme a los lineamientos establecidos en las Bases Integradas. Se procede a verificar que los postores que han presentado oferta, se encuentren debidamente registrados como participantes, determinándose lo siguiente:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado de la	Motivo	Acciones
1	10251808967	ALANOCA BERNARDO ARAGON	06/05/2025	08:04:25	10251808967	06/05/2025	08:04:39	Enviado	Valido		  
2	20605943498	JASEN CONSULTORES S.A.S. SUCURSAL PERU	06/05/2025	20:06:36	20605943498	06/05/2025	20:54:36	Enviado	Valido		  
3	20607718076	CONSORCIO ATAHUALPA	06/05/2025	18:14:01	20607718076	06/05/2025	18:17:52	Enviado	Valido		  
4	10464257808	CONSORCIO CRUZ	06/05/2025	17:09:02	10464257808	06/05/2025	17:57:18	Enviado	Valido		  
5	10095917092	CONSORCIO SUPERVISOR NIÑA MARIA	06/05/2025	19:22:58	10095917092	06/05/2025	20:00:12	Enviado	Valido		  
6	20608762206	CONSORCIO SUPERVISOR NIÑA MARIA	06/05/2025	20:32:07	20608762206	06/05/2025	20:36:18	Enviado	Valido		  
7	20600362161	CONSORCIO SUPERVISOR L&U	06/05/2025	10:31:44	20600362161	06/05/2025	20:37:05	Enviado	Valido		  



Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado de la oferta	Motivo	Acciones
8	10200447331	CONSORCIO EDUCATIVO HUACHO	06/05/2025	20:02:25	10200447331	06/05/2025	20:34:55	Enviado	Valido		 
9	20609863189	CONSORCIO SUPERVISOR NIÑA MARIA	06/05/2025	22:35:20	20609863189	06/05/2025	22:36:37	Enviado	Valido		 

Acto seguido en aplicación de lo establecido en el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2108-EF, se procede a determinar si las ofertas presentadas electrónicamente, responde a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de los Términos de Referencia especificadas en las Bases, determinándose lo siguiente:

1. VERIFICACION DE DOCUMENTACION DE ADMISION DE OFERTAS

Se procedió a evaluar la documentación de presentación obligatoria de los postores que presentaron su oferta, conforme al numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las bases y del Artículo 81° del Reglamento de la Ley de Contrataciones para su admisibilidad, encontrando las siguientes observaciones:

POSTOR: ALANOCA ARAGON BERNARDO

El postor cumple con los requisitos exigidos en las bases Integradas para la admisión de oferta, por lo que su oferta se considerara como **ADMITIDA**

POSTOR: JASEN CONSULTORES S.A.S. SUCURSAL PERU

El postor cumple con los requisitos exigidos en las bases Integradas para la admisión de oferta, por lo que su oferta se considerara como **ADMITIDA**

POSTOR: CONSORCIO ATAHUALPA

El postor cumple con los requisitos exigidos en las bases Integradas para la admisión de oferta, por lo que su oferta se considerara como **ADMITIDA**

POSTOR: CONSORCIO CRUZ

El postor cumple con los requisitos exigidos en las bases Integradas para la admisión de oferta, por lo que su oferta se considerara como **ADMITIDA**

POSTOR: CONSORCIO SUPERVISOR NIÑA MARIA

El postor cumple con los requisitos exigidos en las bases Integradas para la admisión de oferta, por lo que su oferta se considerara como **ADMITIDA**

POSTOR: CONSORCIO SUPERVISOR NIÑA MARIA

El postor cumple con los requisitos exigidos en las bases Integradas para la admisión de oferta, por lo que su oferta se considerara como **ADMITIDA**

POSTOR: CONSORCIO SUPERVISOR L&U

El postor cumple con los requisitos exigidos en las bases Integradas para la admisión de oferta, por lo que su oferta se considerara como **ADMITIDA**

POSTOR: CONSORCIO EDUCATIVO HUACHO

El postor cumple con los requisitos exigidos en las bases Integradas para la admisión de oferta, por lo que su oferta se considerara como **ADMITIDA**

POSTOR: CONSORCIO SUPERVISOR NIÑA MARIA

El postor cumple con los requisitos exigidos en las bases Integradas para la admisión de oferta, por lo que su oferta se considerara como **ADMITIDA**

Como resultado de las admisiones de las ofertas se detallan en el **Anexo N° 01**, el cual se adjunta a la presenta Acta.

2. CALIFICACION Y EVALUACION DE OFERTAS TECNICAS

Conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procede a determinar si las ofertas técnicas cumplen con los requisitos de calificación, conforme a los criterios establecidos en las bases integradas:

Como resultado de las evaluaciones de las ofertas se detallan en el **Anexo N° 02**, el cual se adjunta a la presenta Acta.

Que de la determinación del puntaje técnico se procede a descargar del SEACE, las ofertas económicas procediéndose a determinar el puntaje total, quedando el orden de prelación de la siguiente manera:



N°	POSTOR	PUNTAJE TECNICO OBTENIDO	OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE ECONOMICO OBTENIDO	TOTAL PT.J. TECNICO X 0.8 + PT.J. ECONOMICO X 0.2	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
01	CONSORCIO SUPERVISOR NIÑA MARIA (CORONEL SANCHEZ RENATO CIRO & CISNEROS MALLCCO MIGUEL)	100.00	S/. 610,884.39	100.00	100.00	100.00	1
02	CONSORCIO EDUCATIVO HUACHO (BAZAN ORELLANA MIGUEL ENRIQUE & LIMA LEANDRES JUAN CARLOS)	95.00	S/. 610,884.39	100.00	96.00	96.00	2
03	CONSORCIO CRUZ (SANTA CRUZ NORIEGA SENDY GRACE & SANCHEZ CARDENAS CESAR AUGUSTO)	90.00	S/. 610,884.39	100.00	92.00	92.00	3

Por lo expuesto, y visto los resultados de las calificaciones, el Comité de Selección por unanimidad acuerda lo siguiente:

- **OTORGAR LA BUENA PRO** del procedimiento de selección **CONCURSO PUBLICO N° 027-2024-GRL/CS-1**, por la **CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA CUI N° 2459859 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 324 SANTISIMA NIÑA MARIA - DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA**, al postor **CONSORCIO SUPERVISOR NIÑA MARIA**, integrado por **CORONEL SANCHEZ RENATO CIRO** con RUC N° **10095917092** y **CISNEROS MALLCCO MIGUEL** con RUC N° **10290832964**; por el importe de su oferta económica equivalente a la suma de **S/ 610,884.39 (seiscientos diez mil ochocientos ochenta y cuatro con 39/100 soles)**, con un puntaje total del 100 puntos, por las razones expuestas en los precedentes.
- Publicar la presente acta en el SEACE v3.0, conforme al cronograma previsto del presente procedimiento de selección.
- Asimismo, se deberá remitir todo lo actuado a la Subgerencia de Logística, para realizar la revisión y fiscalización posterior de los documentos presentados por el ganador de la buena pro, de ser el caso.

Culminada la reunión los miembros del Comité de Selección firmaron la presente acta en señal de conformidad.


JUSTO VICTOR QUILLCA MAYO
PRESIDENTE


VICTOR ALEJANDRO BAUTISTA BELLIDO
PRIMER MIEMBRO TITULAR


VICTOR ALFONSO ARONI CAÑARI
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR

REQUISITOS DE CALIFICACION (ANEXO N° 02)

CONCURSO PUBLICO N° 027 -2024-GRJ/CS-1

CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA CUI N° 2459859 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 324 SANTISIMA NIÑA MARIA - DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAUARA - DEPARTAMENTO DE LIMA

N°	POSTOR	B.1 CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE	B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	IMPORTE		CONDICION	
						DECLARADO	ESTADO		TOTAL ACREDITADO
1	ALANOCA ARAGON BERNARDO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	VARIOS	SI/ 5,666,001.55	CUMPLE	SI/ 2,847,997.59	CALIFICADO
2	JASEN CONSULTORES S.A.S. SUCURSAL PERU	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	SI/ 2,428,612.27	NO CUMPLE	SI/ 0.00	DESCALIFICADO
3	CONSORCIO ATAHUALPA (CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C & PAMPALIBRE S.A.C.)	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	VARIOS	SI/ 2,107,709.67	NO CUMPLE	SI/ 110,825.05	DESCALIFICADO
4	CONSORCIO CRUZ SANTA CRUZ (NORIEGA SENDY GRACE & SANCHEZ CARDENAS CESAR AUGUSTO)	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	VARIOS	SI/ 1,409,146.15	CUMPLE	SI/ 1,409,146.15	CALIFICADO
5	CONSORCIO SUPERVISOR NIÑA MARIA (CORONEL SANCHEZ RENATO GIRO & CISNEROS MALLCCO MIGUEL)	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	VARIOS	SI/ 2,672,825.03	CUMPLE	SI/ 2,672,825.03	CALIFICADO
6	CONSORCIO SUPERVISOR NIÑA MARIA (VILLAR BERNUY MARCO ANTONIO & MC ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.C.)	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	VARIOS	SI/ 3,325,255.15	NO CUMPLE	SI/ 0.00	DESCALIFICADO
7	CONSORCIO SUPERVISOR L&U (INVERSIONES URMA S.A.C. & LIDVA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LIDVA S.A.C.)	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	VARIOS	SI/ 3,278,140.79	NO CUMPLE	SI/ 558,090.37	DESCALIFICADO



 COMITE DE SE
 PRESIDE
 TITULAR



 COMITE DE SE
 PRIME
 MIEMBRO
 TITULAR



 COMITE DE SE
 SEGUNDO
 MIEMBRO
 TITULAR

8	CONSORCIO EDUCATIVO HUACHO (BAZAN ORELLANA MIGUEL ENRIQUE & LIMA LEANDRES JUAN CARLOS)	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
8	CONSORCIO EDUCATIVO HUACHO (BAZAN ORELLANA MIGUEL ENRIQUE & LIMA LEANDRES JUAN CARLOS)	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
9	CONSORCIO SUPERVISOR NIÑA MARIA (GROUP PERUVIAN BUILDERS AND SUPERVISORS S.A.C. & RBG INGENIEROS S.A.C)	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

*ALANOCA ARAGON BERNARDO; De la revisión de la experiencia N° 01 el postor declara CONTRATO N° 224-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED el cual no se asemejan a los similares solicitados en las bases Integradas Pg. 49: **ADECUACION, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (...)**; adicional a ello el postor declara en la celda de importe el valor de S/ 550,208.94, sin embargo según **Resolución de liquidación y constancia de prestación hacen a referencia que el valor ejecutado es de S/ 1,100,417.88, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)" y Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...)**; así mismo el anexo 10 de las bases integradas hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.

*ALANOCA ARAGON BERNARDO; De la revisión de la experiencia N° 02 el postor declara CONTRATO N° 454-2017-MINEDU/VMGI/PRONIED declara en la celda de importe el valor de S/ 285,384.32, sin embargo según Resolución de liquidación y constancia de prestación hacen a referencia que el valor ejecutado es de S/ 570,768.64, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)" y Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); así mismo el anexo 10 de las bases integradas hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.

*ALANOCA ARAGON BERNARDO; De la revisión de la experiencia N° 03 el postor declara CONTRATO N° 02-2019-APROLAB II, el cual no se asemejan a los similares solicitados en las bases Integradas Pg. 49: **ADECUACION DEL PROYECTO PRIMERA ETAPA (...)**; adicional a ello el postor declara en la celda de importe el valor de S/ 194,309.32, sin embargo según Resolución de liquidación y constancia de prestación hacen a referencia que el valor ejecutado es de S/ 570,768.64, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)" y Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); así mismo el anexo 10 de las bases integradas hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.

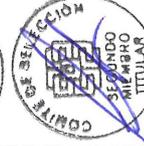
*ALANOCA ARAGON BERNARDO; De la revisión de la experiencia N° 06 el postor declara CONTRATO N° 119-2020-GRA declara en la celda de importe el valor de S/ 1,177,272.53, sin embargo según Resolución de liquidación hace a referencia que el valor ejecutado es de S/ 2,352,545.06, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)" y Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); así mismo el anexo 10 de las bases integradas hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.



<p>*ALANCA ARAGON BERNARDO; De la revisión de la experiencia N° 07 el postor declara CONTRATO N° 81-2019-GRA declara en la celda de importe el valor de S/ 610,828.85, sin embargo según CONFORMIDAD DE LA PRESTACION hace a referencia que el valor ejecutado es de S/ 639,900.00, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...). y Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); así mismo el anexo 10 de las bases integradas hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.</p>
<p>*ALANCA ARAGON BERNARDO; De la revisión de la experiencia N° 08 el postor declara CONTRATO N° 123-2020-GRA declara en la celda de importe el valor de S/ 756,753.43, sin embargo según CUADRO RESUMEN DE LAS FACTURAS A ACREDITAR hace a referencia que el valor ejecutado es de S/ 1,513,506.86, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...). y Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); así mismo el anexo 10 de las bases integradas hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.</p>
<p>*JASEN CONSULTORES S.A.S. SUCURSAL PERU; De la revisión de la experiencia N° 01 el postor declara CONTRATO N° 001-PCCNTR.1237226 el cual no se asemejan a los similares solicitados en las bases Integradas Pg. 49: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA FINANCIERA Y AMBIENTAL; por lo que no se considerará dicha experiencia.</p>
<p>*CONSORCIO ATAHUALPA (CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C & PAMPALIBRE S.A.C.); De la revisión de la experiencia N° 01 el postor declara CONTRATO N° 95-2017-MINEDU/VMGI/PRONIED declara en la celda de importe el valor de S/ 526,711.71, sin embargo según constancia de prestación hacen a referencia que el valor ejecutado es de S/ 492,360.76, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...). y Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); así mismo el anexo 10 de las bases integradas hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.</p>
<p>*CONSORCIO ATAHUALPA (CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C & PAMPALIBRE S.A.C.); De la revisión de la experiencia N° 02 el postor declara CONTRATO N° 244-2016-MINEDU/VMGI/PRONIED declara en la celda de importe el valor de S/ 93,361.39, sin embargo según constancia de prestación hacen a referencia que el valor ejecutado es de S/ 95,077.89, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...). y Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); así mismo el anexo 10 de las bases integradas hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.</p>
<p>*CONSORCIO ATAHUALPA (CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C & PAMPALIBRE S.A.C.); De la revisión de la experiencia N° 03 el postor declara CONTRATO N° 196-2016-MINEDU/VMGI/PRONIED declara en la celda de importe el valor de S/ 219,921.81, sin embargo según constancia de prestación hacen a referencia que el valor ejecutado es de S/ 196,696.98, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...). y Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); así mismo el anexo 10 de las bases integradas hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.</p>



<p>*CONSORCIO ATAHUALPA (CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C & PAMPALIBRE S.A.C.); De la revision de la experiencia N° 04 el postor declara CONTRATO N° 183-2016-MINEDU/VMGI/PROMIED declara en la celda de importe el valor de S/ 121,987.40, sin embargo segun constancia de prestacion hacen a referencia que el valor ejecutado es de S/ 124,584.13, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)" . y Resolución N° 02757 -2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); así mismo el anexo 10 de las bases integradas hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.</p>	<p>*CONSORCIO ATAHUALPA (CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C & PAMPALIBRE S.A.C.); De la revision de la experiencia N° 05 el postor declara CONTRATO N° 175-2016-MINEDU/VMGI/PROMIED declara en la celda de importe el valor de S/ 94,735.44, sin embargo segun constancia de prestacion hacen a referencia que el valor ejecutado es de S/ 75,098.37, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)" . y Resolución N° 02757 -2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); así mismo el anexo 10 de las bases integradas hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.</p>	<p>*CONSORCIO ATAHUALPA (CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C & PAMPALIBRE S.A.C.); De la revision de la experiencia N° 06 el postor declara CONTRATO N° 034-2017-MINEDU/VMGI/PROMIED declara en la celda de importe el valor de S/ 304,815.24, sin embargo segun constancia de prestacion hacen a referencia que el valor ejecutado es de S/ 333,687.96, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)" . y Resolución N° 02757 -2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); así mismo el anexo 10 de las bases integradas hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.</p>	<p>*CONSORCIO ATAHUALPA (CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C & PAMPALIBRE S.A.C.); De la revision de la experiencia N° 07 el postor declara CONTRATO N° 033-2017-MINEDU/VMGI/PROMIED declara en la celda de importe el valor de S/ 124,791.56, sin embargo segun constancia de prestacion hacen a referencia que el valor ejecutado es de S/ 109,075.10, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)" . y Resolución N° 02757 -2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); así mismo el anexo 10 de las bases integradas hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.</p>	<p>*CONSORCIO ATAHUALPA (CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C & PAMPALIBRE S.A.C.); De la revision de la experiencia N° 09 el postor declara CONTRATO N° 072-2017-MINEDU/VMGI/PROMIED declara en la celda de importe el valor de S/ 304,465.32, sin embargo no acredita con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago , por lo que no se considerará dicha experiencia.</p>	<p>*CONSORCIO ATAHUALPA (CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C & PAMPALIBRE S.A.C.); De la revision de la experiencia N° 10 el postor declara CONTRATO N° 209-2016-MINEDU/VMGI/PROMIED declara en la celda de importe el valor de S/ 106,268.68, sin embargo segun constancia de prestacion hacen a referencia que el valor ejecutado es de S/ 108,015.43, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)" . y Resolución N° 02757 -2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...); así mismo el anexo 10 de las bases integradas hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.</p>
--	--	--	--	---	--



<p>*CONSORCIO ATAHUALPA (CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C & PAMPALIBRE S.A.C.); De la revision de la experiencia N° 11 el postor declara CONTRATO N° 251-022-MINEDU/VMGI/PRONIED declara en la celda de importe el valor de S/ 152,052.92, sin embargo segun constancia de prestacion hacen a referencia que el valor ejecutado es de S/ 157,822.68, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)" . y Resolución N° 02757 -2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...) ; así mismo el anexo 10 de las bases integradas hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.</p>	<p>*CONSORCIO SUPERVISOR NIÑA MARIA (VILLAR BERNUY MARCO ANTONIO & MC ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.C.); De la revision de la experiencia N° 01 el postor declara CONTRATO N° 103-2018-GRU-GGR declara en la celda de importe el valor de S/ 374,906.14, sin embargo segun constancia de prestacion hacen a referencia que el valor ejecutado es de S/ 749,812.27, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)" . y Resolución N° 02757 -2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...) ; así mismo el anexo 10 de las bases integradas hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.</p>	<p>*CONSORCIO SUPERVISOR NIÑA MARIA (VILLAR BERNUY MARCO ANTONIO & MC ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.C.); De la revision de la experiencia N° 02 el postor declara CONTRATO N° 020-2020-GRU-GGR-GRI declara en la celda de importe el valor de S/ 1,140,124.78, sin embargo segun constancia de prestacion hacen a referencia que el valor ejecutado es de S/ 2,280,249.55, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)" . y Resolución N° 02757 -2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...) ; así mismo el anexo 10 de las bases integradas hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.</p>	<p>*CONSORCIO SUPERVISOR NIÑA MARIA (VILLAR BERNUY MARCO ANTONIO & MC ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.C.); De la revision de la experiencia N° 03 el postor declara CONTRATO N° 003-2020-GRU-GGR-GRI declara en la celda de importe el valor de S/ 810,224.25, sin embargo segun constancia de prestacion hacen a referencia que el valor ejecutado es de S/ 3,240,897.01, presentando incongruencias con lo declarado; en referencia a la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)" . y Resolución N° 02757 -2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas." (...) ; así mismo el anexo 10 de las bases integradas hace de conocimiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso; por lo que no se considerará dicha experiencia.</p>	<p>*CONSORCIO EDUCATIVO HUACHO (BAZAN ORELLANA MIGUEL ENRIQUE & LIMA LEANDRES JUAN CARLOS); De la revision de la experiencia N° 04 el postor declara CONTRATO N° 216-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, dicha experiencia se encuentra ilegible, por lo que no se permite verificar lo que se presume acreditar; por lo que no se considerará dicha experiencia.</p>
--	--	--	--	---



*CONSORCIO SUPERVISOR L&U (INVERSIONES URMA S.A.C. & LIDVA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LIDVA S.A.C.); De la revisión de la experiencia N° 02 el postor declara CONTRATO N° 111-2021-SGLYCP/MDNCH el cual no se asemejan a los similares solicitados en las bases Integradas Pg. 49, presentando este el siguiente concepto: **RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR 1570 CON CODIGO LOCAL (.)** ; por lo que no se considerará dicha experiencia.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: **Supervisión de obras de Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Equipamiento o la combinación de los términos anteriores en Infraestructura Educativa (Centros Educativos, Colegios, Universidades e Institutos públicos y/o privados) y/o Edificaciones Institucionales (Gobiernos Regionales y/o Municipalidades y/o Palacios Municipales) y/o Infraestructura de Centros de Salud (Hospitales, Institutos de Salud, Puestos de Salud, Centros Médicos, Policlínicos, Clínicas, Centros de Salud)**

*CONSORCIO SUPERVISOR L&U (INVERSIONES URMA S.A.C. & LIDVA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LIDVA S.A.C.); De la revisión de la experiencia N° 06 el postor declara CONTRATO N° 219-2015-MINEDU/VMGI/PRONIED el cual no se asemejan a los similares solicitados en las bases Integradas Pg. 49, presentando este el siguiente concepto: **ADECUACION, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DELA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA IE SANTO TORIBIO RIOJA - RIOJA - SAN MARTIN**; por lo que no se considerará dicha experiencia.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: **Supervisión de obras de Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Equipamiento o la combinación de los términos anteriores en Infraestructura Educativa (Centros Educativos, Colegios, Universidades e Institutos públicos y/o privados) y/o Edificaciones Institucionales (Gobiernos Regionales y/o Municipalidades y/o Palacios Municipales) y/o Infraestructura de Centros de Salud (Hospitales, Institutos de Salud, Puestos de Salud, Centros Médicos, Policlínicos, Clínicas, Centros de Salud)**

*CONSORCIO SUPERVISOR L&U (INVERSIONES URMA S.A.C. & LIDVA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LIDVA S.A.C.); De la revisión de la experiencia N° 07 el postor declara CONTRATO N° 216-2015-MINEDU/VMGI/PRONIED el cual no se asemejan a los similares solicitados en las bases Integradas Pg. 49, presentando este el siguiente concepto: **ADECUACION, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DELA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA IE GENARO HERRERA, CONTAMANA**; por lo que no se considerará dicha experiencia.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: **Supervisión de obras de Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Equipamiento o la combinación de los términos anteriores en Infraestructura Educativa (Centros Educativos, Colegios, Universidades e Institutos públicos y/o privados) y/o Edificaciones Institucionales (Gobiernos Regionales y/o Municipalidades y/o Palacios Municipales) y/o Infraestructura de Centros de Salud (Hospitales, Institutos de Salud, Puestos de Salud, Centros Médicos, Policlínicos, Clínicas, Centros de Salud)**



*CONSORCIO SUPERVISOR L&U (INVERSIONES URMA S.A.C. & LIDVA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LIDVA S.A.C.); De la revisión de la experiencia N° 08 el postor declara CONTRATO N° 195-2015-MINEDU/VMGI/PRONIED el cual no se asemejan a los similares solicitados en las bases Integradas Pg. 49, presentando este el siguiente concepto: ADECUACION, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DELA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA IE DEAN VALDIVIA, MOLLENDO, ISLAY-AREQUIPA; por lo que no se considerará dicha experiencia.

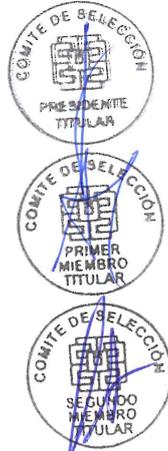
Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: **Supervisión de obras de Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Equipamiento o la combinación de los términos anteriores en Infraestructura Educativa (Centros Educativos, Colegios, Universidades e Institutos públicos y/o privados) y/o Edificaciones Institucionales (Gobiernos Regionales y/o Municipalidades y/o Palacios Municipales) y/o Infraestructura de Centros de Salud (Hospitales, Institutos de Salud, Puestos de Salud, Centros Médicos, Policlínicos, Clínicas, Centros de Salud)**

*CONSORCIO SUPERVISOR L&U (INVERSIONES URMA S.A.C. & LIDVA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LIDVA S.A.C.); De la revisión de la experiencia N° 09 el postor declara CONTRATO N° 176-2015-MINEDU/VMGI/PRONIED el cual no se asemejan a los similares solicitados en las bases Integradas Pg. 49, presentando este el siguiente concepto: ADECUACION, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DELA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA IE GUILLERMO BILLINGHURST, PUERTO MALDONADO - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS; por lo que no se considerará dicha experiencia.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: **Supervisión de obras de Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Equipamiento o la combinación de los términos anteriores en Infraestructura Educativa (Centros Educativos, Colegios, Universidades e Institutos públicos y/o privados) y/o Edificaciones Institucionales (Gobiernos Regionales y/o Municipalidades y/o Palacios Municipales) y/o Infraestructura de Centros de Salud (Hospitales, Institutos de Salud, Puestos de Salud, Centros Médicos, Policlínicos, Clínicas, Centros de Salud)**

*CONSORCIO SUPERVISOR L&U (INVERSIONES URMA S.A.C. & LIDVA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LIDVA S.A.C.); De la revisión de la experiencia N° 10 el postor declara CONTRATO N° 60-2015-MINEDU/VMGI/PRONIED el cual no se asemejan a los similares solicitados en las bases Integradas Pg. 49, presentando este el siguiente concepto: ADECUACION, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DELA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA IE N° 390 INMACULADA JUANJUI- MARISCAL CACERES - SAN MARTIN; por lo que no se considerará dicha experiencia.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: **Supervisión de obras de Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Equipamiento o la combinación de los términos anteriores en Infraestructura Educativa (Centros Educativos, Colegios, Universidades e Institutos públicos y/o privados) y/o Edificaciones Institucionales (Gobiernos Regionales y/o Municipalidades y/o Palacios Municipales) y/o Infraestructura de Centros de Salud (Hospitales, Institutos de Salud, Puestos de Salud, Centros Médicos, Policlínicos, Clínicas, Centros de Salud)**



*CONSORCIO SUPERVISOR L&U (INVERSIONES URMA S.A.C. & LIDVA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LIDVA S.A.C.); De la revisión de la experiencia N° 11 el postor declara CONTRATO N° 040-2015-MINEDU/VMGI/PRONIED el cual no se asemejan a los similares solicitados en las bases Integradas Pg. 49, presentando este el siguiente concepto: **SUSTITUCION Y REHABILITACION** DELA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE I.E. JORGE BASADRE DE MALACASI, SALITRAL - MORROPON - PIURA; por lo que no se considerará dicha experiencia.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: **Supervisión de obras de**

Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Equipamiento o la combinación de los términos anteriores en Infraestructura Educativa (Centros Educativos, Colegios, Universidades e Institutos públicos y/o privados) y/o Edificaciones Institucionales (Gobiernos Regionales y/o Municipalidades y/o Palacios Municipales) y/o Infraestructura de Centros de Salud (Hospitales, Institutos de Salud, Puestos de Salud, Centros Médicos, Policlínicos, Clínicas, Centros de Salud).

*CONSORCIO SUPERVISOR L&U (INVERSIONES URMA S.A.C. & LIDVA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LIDVA S.A.C.); De la revisión de la experiencia N° 12 el postor declara CONTRATO N° 039-2015-MINEDU/VMGI/PRONIED el cual no se asemejan a los similares solicitados en las bases Integradas Pg. 49, presentando este el siguiente concepto: **MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION** DELA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE I.E. INCA GARCILAZO DE LA VEGA II ETAPA, CUSCO , CUSCO ; por lo que no se considerará dicha experiencia.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: **Supervisión de obras de**

Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Equipamiento o la combinación de los términos anteriores en Infraestructura Educativa (Centros Educativos, Colegios, Universidades e Institutos públicos y/o privados) y/o Edificaciones Institucionales (Gobiernos Regionales y/o Municipalidades y/o Palacios Municipales) y/o Infraestructura de Centros de Salud (Hospitales, Institutos de Salud, Puestos de Salud, Centros Médicos, Policlínicos, Clínicas, Centros de Salud).

*CONSORCIO SUPERVISOR L&U (INVERSIONES URMA S.A.C. & LIDVA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LIDVA S.A.C.); De la revisión de la experiencia N° 13 el postor declara CONTRATO N° 133-2014-MINEDU/OGA-UABAS-APS el cual no se asemejan a los similares solicitados en las bases Integradas Pg. 49, presentando este el siguiente concepto: **SUSTITUCION** DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E.E 54008 SAGRADO CORAZON DE JESUS, ABANCAY - APURIMAC; por lo que no se considerará dicha experiencia.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: **Supervisión de obras de**

Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Equipamiento o la combinación de los términos anteriores en Infraestructura Educativa (Centros Educativos, Colegios, Universidades e Institutos públicos y/o privados) y/o Edificaciones Institucionales (Gobiernos Regionales y/o Municipalidades y/o Palacios Municipales) y/o Infraestructura de Centros de Salud (Hospitales, Institutos de Salud, Puestos de Salud, Centros Médicos, Policlínicos, Clínicas, Centros de Salud).



FACTORES DE EVALUACION (ANEXO N° 03)
CONCURSO PUBLICO N° 027 -2024-GRL/CS-1

CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA CUI N° 2459859 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 324 SANTISIMA NIÑA MARIA - DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAUARA - DEPARTAMENTO DE LIMA

N°	POSTOR	FACTORES DE EVALUACION													CONDICION	
		A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (70 puntos Max.)		B. METODOLOGIA PROPUESTA (25 puntos Max.)		C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (3 puntos)						D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA (2 puntos)		PUNTAJE TECNICO		
		MONTO	Pje	PRESENTA	Pje	C.1	C.2	C.3	C.4	C.5	Pje	Pje				
1	ALANOCA ARAGON BERNARDO	S/. 2,847,997.59	70	1 de 4	0	SI	---	---	---	---	---	---	3	2	75	DESCALIFICADO
2	CONSORCIO CRUZ (SANTA CRUZ NORIEGA SENDY GRACE & SANCHEZ CARDENAS CESAR AUGUSTO)	S/. 1,409,146.15	60	4 de 4	25	SI	---	---	---	---	---	---	3	2	90	CALIFICADO
3	CONSORCIO SUPERVISOR NIÑA MARIA (CORONEL SANCHEZ RENATO CIRO & CISNEROS MALLCCO MIGUEL)	S/. 2,672,825.03	70	4 de 4	25	SI	---	---	---	---	---	---	3	2	100	CALIFICADO
4	CONSORCIO EDUCATIVO HUACHO (BAZAN ORELLANA MIGUEL ENRIQUE & LIMA LEANDRES JUAN CARLOS)	S/. 2,244,984.54	70	4 de 4	25	---	---	---	---	---	---	---	0	0	95	CALIFICADO
5	CONSORCIO SUPERVISOR NIÑA MARIA (GROUP PERUVIAN BUILDERS AND SUPERVISORS S.A.C. & RBG INGENIEROS S.A.C)	S/. 4,305,458.01	70	1 de 4	0	SI	---	---	---	---	---	---	3	2	75	DESCALIFICADO



***ALANOCA ARAGON BERNARDO; postor en la metodologia presenta las siguientes observaciones:**
 PGINA 324; EN REFERENCIA AL PLAN DEL TRABAJO ,LAS BASES INDICA QUE SE DEBERA EVIDENCIAR EL CONOCIMIENTO Y GESTION DEL PROYECTO, POR LO QUE EN LA PRESENTE PROPUESTA NO SE EVIDENCIA LOS ANTECEDENTES QUE SON PARTE DEL CONOCIMIENTO DEL PROYECTO.

PGINA 325; NO PRESENTA LA METODOLOGIA A IMPLEMENTAR DURANTE EL SERVICIO DE SUPERVISION, SOLO INDICA EL PLAN DE TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS A UTILIZAR, LAS BASES INDICA QUE SE DEBERA DESCRIBIR LOS MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE TRABAJO. EL POSTOR SOLO MENCIONA LAS FORMAS DE TRABAJO QUE SE APLICARAN.

1.1.2. MÉTODOS Y FORMAS DE TRABAJO QUE SERÁN APLICADOS EN LA ETAPA DE SUPERVISIÓN.

La supervisión de una obra de construcción es esencial para garantizar que se cumpla con los objetivos establecidos en cuanto a calidad, tiempo y presupuesto. Existen diversos métodos para supervisar la ejecución de una obra. *A continuación, se detalla los métodos y formas de trabajo que se aplicarán durante la etapa de supervisión:*

1. SUPERVISIÓN MEDIANTE PLANES DE CALIDAD

Se establecerán planes específicos que detallan las normas y especificaciones de calidad a seguir durante la ejecución de la obra. Los supervisores se aseguran de que estas directrices se estén cumpliendo.

Características:

Uso de especificaciones técnicas y controles de calidad para cada fase del proyecto.

Realización de pruebas o inspecciones periódicas para verificar la calidad de materiales y procesos.

2. SUPERVISIÓN BASADA EN CRONOGRAMA

El supervisor comparará de manera continua el progreso de la obra con el cronograma planificado. Se verifica que las actividades se estén realizando según lo previsto, en las fechas y tiempos establecidos.

Características:

Monitoreo constante del avance de la obra.

Verificación de las desviaciones con respecto al tiempo estipulado.

Ajustes de cronograma si es necesario para reducir retrasos.

109. BERNARDO SANJUANCA ARGON
DNI: 26.1180896

PGINA 333; NO PRESENTA PROGRAMACION GANTT DEL SERVICIO DE CONSULTORIA.



PGINA 357; EL ORGANIGRAMA PRESENTADO POR EL POSTOR, NO EVIDENCIA una representación gráfica de la estructura organizativa YA QUE NO muestran las relaciones de dependencia entre los distintos roles dentro del grupo

ASIGNACIÓN DEL PERSONAL Y RECURSOS.

3.1.1. ORGANIGRAMA DEL PERSONAL.

SUPERVISIÓN DE OBRA CUI N° 2459859 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 324 SANTISIMA NIÑA MARIA - DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUÁURA - DEPARTAMENTO DE LIMA"

COMITÉ DE SELECCIÓN

PERSONAL CLAVE

JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA

ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA

ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS

ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO.

PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

ASISTENTE DE SUPERVISOR

CHOFER

RECEBIDO POR LA COMISIÓN DE SELECCIÓN
DICIEMBRE 15, 2011



PGINA 362; LA MATRIZ DE RESPONSABILIDADES , cabe mencionar que la matriz de responsabilidades, como la RACI, debe considerar a la Entidad involucrada en el proyecto .
 Ya que son los Informados en la etapa del proceso de recepcion de obra y como tambien son los que aprueban la recepcion y la liquidacion de la obra.

3.2. DEFINICIÓN DE FUNCIONES DE CADA PERSONA CLAVE Y NO CLAVE QUE INTERVIENE EN LA SUPERVISIÓN (MATRIZ DE RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES).

La Matriz RACI también se conoce como una matriz de asignación de responsabilidad o un gráfico de responsabilidad lineal.

- Responsable (Responsable) - R
- Accountable (autoridad) - A
- Consulted (Consultor) - C
- Informed (Informado) - I

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	JEFE DE SUPERVISION DE OBRA	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	ASISTENTE DE SUPERVISOR	CHOFER
Revisar el contrato, los Términos de Referencia, las bases integradas, el expediente técnico, matriz de asignación de riesgos del contrato, a fin de contar con el pleno conocimiento de las obligaciones contractuales y extrcontractuales del Contratista.	R/A	R	R	R	R	R	I	-

362

Ing. BERNARDO AN
 DM. 25

PGINA 370; NO PRESENTA EN LA METODOLOGIA EL Plan de control de plazos de ejecución y control económico de la obra (el postor detallará los mecanismos a utilizar para el control del plazo de la ejecución de obra, y los mecanismos para el control económico de la obra).



***CONSORCIO SUPERVISOR NIÑA MARIA (GROUP PERUVIAN BUILDERS AND SUPERVISORS S.A.C. & RBG INGENIEROS S.A.C.); postor en la metodología presenta las siguientes observaciones:**

Se observa lo siguiente en la Pg 380: EN REFERENCIA AL PLAN DEL TRABAJO, LAS BASES INDICA QUE SE DEBERA EVIDENCIAR EL CONOCIMIENTO Y GESTION DEL PROYECTO, POR LO QUE EN LA PRESENTE PROPUESTA NO SE EVIDENCIA LOS ANTECEDENTES QUE SON PARTE DEL CONOCIMIENTO DEL PROYECTO.

PGINA 380; NO PRESENTA LA METODOLOGIA A IMPLEMENTAR DURANTE EL SERVICIO DE SUPERVISION, SOLO INDICA EL PLAN DE TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS A UTILIZAR, LAS BASES INDICA QUE SE DEBERA DESCRIBIR LOS METODOS, PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE TRABAJO.

contenido mínimo y obligatorio de acuerdo al siguiente detalle, detallado en la siguiente relación con el proyecto a supervisar:

1. METODOLOGIA Y FORMA DE TRABAJO.
Se deberá describir los métodos, procedimientos y formas de trabajo que serán aplicados en la etapa de supervisión, siendo el contenido mínimo:

1.1. PLAN DE TRABAJO DETALLADO DE LA CONSULTORIA, DESDE ACTIVIDADES PREVIAS, DURANTE Y AL FINAL DE LA OBRA (RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN). PLAN DE TRABAJO PREVIAS A LA SUPERVISIÓN DE OBRA

1. Revisión de documentación contractual:
 - Contrato de obra y expediente técnico.
 - Presupuesto, metrados, cronograma de obra (CPM/PERT), análisis de precios unitarios.
2. Coordinaciones Iniciales:
 - Reuniones de arranque con la Entidad y Contratista.
 - Verificación de disponibilidad del terreno.
 - Verificación de interferencias (servicios públicos, accesos, etc.).
3. Actividades según TDR
 - La supervisión efectuará la revisión y verificación en gabinete de los aspectos técnicos, así como los que requieran ser verificados en campo, por ejemplo, diseño arquitectónico, estudio de suelos, señalización y seguridad en infraestructura educativa, etc., incluyendo condiciones especiales, verificación de niveles, Bench Mark y verificación de la existencia de permisos, seguros y documentación necesaria para el inicio de los trabajos.
 - En conformidad al Art. 175.2 del RLCE, el supervisor emitirá su informe de conformidad y revisión de la programación de ejecución de obra (CPM), calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios y calendario de utilización de equipos, dentro de los plazos establecidos en el numeral 176.4 y 176.5 del Art 176





SUPERVISOR DE OBRA CUI N° 26039959 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA "SANTANA" PARA EL DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUACHO - DEPARTAMENTO DE LIMA."

2. METODOLOGIA DE GESTION DE RIESGOS.

Se deberá describir los métodos para la identificación de dificultades y propuestas de solución durante la ejecución contractual:

2.1. PLAN DE GESTION DE RIESGOS Y METODOLOGIA QUE SE IMPLEMENTARA PARA SUS ACTIVIDADES.

2.1.1 PLAN DE GESTION DE RIESGOS.

1. Identificación de Riesgos

- a) **Riesgos Laborales**
Los trabajadores enfrentan peligros como caídas de altura en techos y andamios, lesiones por manipulación de materiales, exposición a polvo, ruido y sustancias químicas, además de accidentes con herramientas eléctricas. Estos riesgos aumentan sin el equipo de protección adecuado.
- b) **Riesgos Operativos**
Pueden presentarse retrasos por demoras en materiales, daños a infraestructura existente e interrupciones de clases por ruido o vibraciones. Fallas en equipos también podrían afectar el cronograma de obra.
- c) **Riesgos Medioambientales**
La obra genera residuos sólidos, contaminación acústica y riesgo de manejo inadecuado de desechos peligrosos. También existe posibilidad de afectar áreas verdes y generar polvo durante las actividades constructivas.
- d) **Riesgos Sociales/Comunitarios**
Se prevén posibles conflictos con la comunidad educativa por interferencia en actividades escolares, así como riesgo de robos de materiales. La falta de comunicación puede agravar estas situaciones.

2. Evaluación de Riesgos

Se deben clasificar los riesgos en términos de probabilidad y gravedad de impacto, utilizando una matriz de riesgos que permita priorizar acciones. Por ejemplo:

- Riesgo alto: caída de trabajadores desde altura, uso incorrecto de maquinaria pesada.
- Riesgo medio: interrupciones por condiciones climáticas.
- Riesgo bajo: posibles conflictos con la comunidad por acceso temporal restringido.

3. Medidas de Control

- a) **Eliminación/Sustitución**
Se priorizará evitar trabajos de alto impacto durante horarios de clase, programando actividades ruidosas o de demolición en periodos vacacionales. Además, se optará por materiales menos contaminantes, como pinturas base agua y productos de bajo VOC, para reducir riesgos a la salud y al medio ambiente.



PGINA 406: LA MATRIZ DE RESPONSABILIDADES ES LA MISMA QUE EL EL CUADRO DE MATRIZ DE FUNCIONES PRESENTADOS POR EL POSTOR REALIZANDO UNA DUPLICIDAD DONDE SOLO SE HA CAMBIADO EL TITULO, COMO TAMBIEN NO HA CONSIDERADO A LA ENTIDAD, cabe mencionar que la matriz de responsabilidades, como la RACI, debe considerar la entidad involucrada en el proyecto. Ya que son los Informados en la etapa del proceso de recepción de obra y como tambien son los que aprueban la recepción y la liquidación de la obra.



SUPERVISIÓN DE OBRA CUI N° 2459859 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 324 SANTÍSIMA NIÑA MARÍA - DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUÁURA - DEPARTAMENTO DE LIMA".

3.2.2 MATRIZ DE RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES.

MATRIZ DE RESPONSABILIDADES									
Roles / Responsabilidades: R: Responsable, A: Aprobador, C: Consultado, I: Informado									
ITEM	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	Ingeniero Supervisor (Jefe de Supervisión)	Ingeniero Arquitecto	Ingeniero Estructurista	Ingeniero Sanitario	Ingeniero Eléctrico	Ingeniero de Seguridad y Salud	Asistente de Supervisor	Chofer
	CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 324 SANTÍSIMA NIÑA MARÍA - DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUÁURA - DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI 2459859								
1	ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA								
	INICIO ETAPA								
1.1	La supervisión elecutará la revisión y verificación en gabinete de los aspectos técnicos, así como los que requieran ser verificados en campo, por ejemplo, diseño arquitectónico, estudio de suelos, señalización y seguridad en infraestructura educativa, etc., incluyendo condiciones especiales, verificación de niveles, Bench Mark y verificación de la existencia de permisos, seguros y documentación necesaria para el inicio de los trabajos.	R							
1.2	En conformidad al Art. 175.2 del RLCE, el supervisor emitirá su informe de conformidad y revisión de la programación de ejecución de obra (CPE), calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios y calendario de utilización de equipos, dentro de los plazos establecidos en el numeral 176.4 y 176.5 del Art 176 del RLCE.	R							
	FIN ETAPA	R							



3.2. DEFINICIÓN DE FUNCIONES DE CADA PERSONA CLAVE Y NO CLAVE QUE INTERVIENE EN LA SUPERVISIÓN (MATRIZ DE RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES).

3.2.1 DEFINICIÓN DE FUNCIONES DE CADA PERSONA CLAVE Y NO CLAVE QUE INTERVIENE EN LA SUPERVISIÓN.

1. PERSONAL CLAVE

- a) **Jefe de Supervisión de Obra**
Responsable de la gestión integral de la supervisión, garantizando el cumplimiento del contrato, plazos, calidad y normativas. Sus funciones incluyen:
- Liderar al equipo técnico y coordinar con la entidad contratante y el contratista.
 - Aprobar documentación clave (cronogramas, valorizaciones, garantías).
 - Emitir informes mensuales de avance físico, financiero y calidad.
 - Velar por el cumplimiento de:
 - Planes de seguridad y salud ocupacional.
 - Medidas de mitigación ambiental.
 - Normativas legales aplicables al proyecto.
- b) **Especialista en Arquitectura**
Supervisa los aspectos arquitectónicos del proyecto para asegurar su alineación con el diseño aprobado. Sus labores abarcan:
- Control de calidad en:
 - Acabados (pisos, pintura, cielos rasos).
 - Replanteo y dimensiones de espacios.
 - Materiales (cerámicos, carpintería, vidrios).
 - Coordinación con otras especialidades para resolver interferencias.
 - Validación de planos "as built" al finalizar la obra.
- c) **Especialista en Estructuras**
Fiscaliza la ejecución de elementos estructurales conforme a normas técnicas. Sus responsabilidades son:
- Verificar:
 - Procesos constructivos (encofrados, vaciado de concreto).
 - Ensayos de resistencia (concreto, suelos).
 - Armado de acero y detalles estructurales.
 - Proponer ajustes técnicos ante imprevistos (ej: condiciones del terreno).
 - Supervisar seguridad en andamios y soportes temporales.
- d) **Especialista en Instalaciones Eléctricas**
Garantiza que las instalaciones eléctricas cumplan con los estándares de calidad y seguridad.
- Áreas de supervisión:
 - Cableado, tableros y protecciones.
 - Pruebas de funcionamiento (puesta a tierra, continuidad).
 - Documentación técnica (protocolos, planos finales).
 - Coordinar con el especialista en seguridad para prevenir riesgos eléctricos.
- e) **Especialista en Instalaciones Sanitarias**
Vigila la correcta ejecución de sistemas hidrosanitarios.



FACTORES DE EVALUACION (ANEXO N° 04)
CONCURSO PUBLICO N° 027 -2024-GRL/CS-1

CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA CUI N° 2459859 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 324 SANTISIMA NIÑA MARIA - DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA - DEPARTAMENTO DE LIMA

N°	POSTOR	PUNTAJE TECNICO OBTENIDO	OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE ECONOMICO OBTENIDO	TOTAL PTJ. TECNICO X 0.8 + PTJ. ECONOMICO X 0.2	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
01	CONSORCIO SUPERVISOR NIÑA MARIA (CORONEL SANCHEZ RENATO CIRO & CISNEROS MALLCCO MIGUEL)	100.00	S/. 610,884.39	100.00	100.00	100.00	1
02	CONSORCIO EDUCATIVO HUACHO (BAZAN ORELLANA MIGUEL ENRIQUE & LIMA LEANDRES JUAN CARLOS)	95.00	S/. 610,884.39	100.00	96.00	96.00	2
03	CONSORCIO CRUZ (SANTA CRUZ NORIEGA SANDY GRACE & SANCHEZ CARDENAS CESAR AUGUSTO)	90.00	S/. 610,884.39	100.00	92.00	92.00	3

